

Con fecha de 9 del corriente, y de orden del Consejo se me ha pasado por su Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno certificacion de una Real Orden que se le ha comunicado en 8 del mismo, cuyo tenor y Decreto del Consejo es como sigue.

Real Orden.

„ Siendo preciso echar mano de los fondos existen-  
 „ tes en los Pósitos del Reyno tanto de granos como  
 „ de dinero para atender á la subsistencia del Exér-  
 „ cito y Armada, ha resuelto el Rey que todos los  
 „ Pueblos en que haya estos fondos, de qualquiera cla-  
 „ se que sean, los franqueen y pongan á disposicion de  
 „ la Direccion de Provisiones y sus Comisionados, ba-  
 „ xo los recibos correspondientes, y que siempre puedan  
 „ acreditar los que se hayan invertido en este fin, para  
 „ reintegrarlos á su debido tiempo por los medios efi-  
 „ caces que se han destinado á este objeto por el Mi-  
 „ nisterio de Hacienda, contribuyendo todos los Pue-  
 „ blos con su acostumbrado amor y zelo por el servi-  
 „ cio del Rey á que tengan pronto y debido efecto sus  
 „ soberanas intenciones, y debiendo la Contaduría ge-  
 „ neral comunicar á la Direccion quantas noticias y  
 „ auxilios pidiere. Particípole todo á V. E. de orden  
 „ de S. M. para que haciéndolo presente en el Consejo  
 „ disponga su inmediato y puntual cumplimiento sin la  
 „ menor dilacion, avisándome de quedar executado.  
 „ Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 8  
 „ de Marzo de 1801. = Joseph Antonio Caballero. =  
 „ Señor Gobernador del Consejo.” = „ Madrid 9 de  
 „ Marzo de 1801. = Guárdese y cúmplase lo que S. M.  
 „ se sirve mandar en esta Real Orden, y para su  
 „ execucion con su insercion se comuniquen sin pérdida  
 „ de tiempo las conducentes por la Contaduría general  
 „ de Pósitos á los Subdelegados y demas á quienes  
 „ corresponda, para lo que se pase copia certificada de  
 „ esta Real Orden á la referida Contaduría; y pón-  
 „ gase en noticia de S. M. esta providencia por medio  
 „ de oficio de S. E. el Señor Gobernador al Señor Don  
 „ Joseph Antonio Caballero.”

Decreto del  
 Consejo.

Y para que tenga efecto á la mayor brevedad lo

resuelto por S. M., prevengo á V. S. que inmediatamente que reciba esta, la comuniqué por vereda á todas las Juntas de los Pósitos Reales y Pios que hubiere en los Pueblos de su departamento y jurisdiccion para su puntual observancia, acreditando en esa Subdelegacion con testimonio en el preciso término de tercero dia las existencias de granos y dinero con que se hallen al recibo de la Orden, las quales retendrán en el Pósito hasta que los Factores de Provisiones avisados por esa Subdelegacion dispongan su percibo baxo las reglas y formalidades establecidas en igual caso para la entrega de la quinta parte; y á fin de que no se padezca atraso en asunto de tanta urgencia, se formarán por el Escribano de esa Subdelegacion, con presencia de los testimonios que remitan las Juntas, listas duplicadas de dichas existencias, pasando V. S. la una al Factor de Provisiones mas inmediato, y la otra á esta Contaduría general para gobierno de la Superioridad; y asimismo me pasará V. S. los recibos que vayan dando los Factores de las partidas de granos y dinero que perciban, á fin de hacerlo constar, como previene la Real Orden. Y quiere el Consejo que V. S. dedique toda su atencion á la mas pronta execucion de esta resolucion por lo que en ello interesa el Real servicio, dándome por de contado aviso del recibo de esta para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1801.

Juan Antonio  
Bermudez.